

REF: Informa sobre participación y votación a distancia en Juntas de Accionistas, Juntas de Tenedores de Bonos y en Asambleas de Aportantes, con ocasión de medidas sanitarias dispuestas por la autoridad por brote de Covid-19

OFICIO CIRCULAR N° 1141

18 de marzo de 2020

Esta Comisión, en uso de sus facultades legales, en especial lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, y lo acordado por el Consejo de la Comisión en sesión extraordinaria N°69 de 18 de marzo de 2020, ha resuelto impartir las siguientes instrucciones relativas a la participación y votación a distancia en juntas de accionistas, juntas de tenedores de bonos y en asambleas de aportantes:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley N°18.046 de Sociedades Anónimas y en ejercicio de las facultades que le confieren los numerales 1 del artículo 5 y 3 del artículo 20, ambos del Decreto Ley N°3.538, esta Comisión ha dictado la Norma de Carácter General N° 435, que regula la participación y votación a distancia, entre otros casos, en las juntas de accionistas de las sociedades anónimas abiertas y las sociedades anónimas especiales sujetas a autorización de existencia de esta Comisión.

Al respecto, esta Comisión estima pertinente señalar que dichas disposiciones pueden ser aplicadas por todas las sociedades anónimas abiertas y sociedades anónimas especiales sujetas a autorización de existencia de esta Comisión, aunque no hayan aún contemplado en sus estatutos sociales los mecanismos que permitan la participación y voto a distancia, en tanto se dé cumplimiento a las disposiciones reguladas por esta Comisión en la Norma de Carácter General antes señalada, en atención a que se estaría dando aplicación a lo dispuesto en el mencionado artículo 64 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas, que sólo exige dar cumplimiento a la norma de carácter general que dicte esta Comisión.

Por otra parte, esta Comisión no ve inconvenientes para hacer uso de medios tecnológicos para la participación a distancia en dichas juntas, así como en las juntas de tenedores de bonos y en las asambleas de aportantes de fondos fiscalizados por esta Comisión, de las demás personas que por ley y normativa reglamentaria, estatutaria o contractual deban hacerlo, como por ejemplo el Presidente de la junta o asamblea, siempre que dichos mecanismos garanticen debidamente la identidad de tales personas. En atención a sus funciones legales, corresponderá al directorio de tales sociedades anónimas, sus administradoras o al representante de los tenedores de fondos, en su caso, implementar los sistemas o procedimientos necesarios para acreditar la identidad de la persona que participa a distancia en la junta o asamblea.

Finalmente, en relación a la aplicación de la Norma de Carácter General N°435 a las juntas y asambleas cuyas citaciones se hayan efectuado con anterioridad a la fecha de emisión de dicha norma, esta Comisión informa que no ve inconvenientes para que en ellas se usen medios tecnológicos que permitan la participación de personas que no se encuentran físicamente presentes en su lugar de celebración junto con mecanismos de votación a distancia, cumpliendo lo dispuesto en esta norma, bastando para ello que así se informe de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores o en el artículo 18 de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales aprobada por el artículo 1° de la Ley N°20.712, según corresponda, con anticipación suficiente a la fecha de celebración de la junta o asamblea.

Se informa lo anterior, para la debida y oportuna celebración de las juntas de accionistas de las sociedades anónimas abiertas y sociedades anónimas especiales sujetas a autorización de existencia de esta Comisión, juntas de tenedores de bonos y las asambleas de aportantes de fondos fiscalizados por esta Comisión. No obstante, en caso que por limitaciones impuesta por la autoridad o por no contar con los medios necesarios resulte imposible celebrar debida y oportunamente tales juntas o asambleas de manera presencial o remota, la sociedad o entidad podrá invocar razones de fuerza mayor para efectos de suspender o postergar la realización de las respectivas juntas o asambleas, las que serán evaluadas en su mérito por esta Comisión.

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO